

DERECHO EN LA ERA DE LAS TIC

Fernando Rincón Rodríguez



ECO E
EDICIONES

CONTENIDO

Presentación	XI
PRIMERA PARTE. CONCEPTOS BÁSICOS	1
Capítulo 1. El derecho como ciencia	1
Elementos del derecho.....	5
Clasificación del derecho.....	8
Fuentes del derecho.....	18
Capítulo 2. La informática como ciencia	45
La información	46
Automatización.....	48
Informática.....	49
SEGUNDA PARTE. RELACIÓN DERECHO-INFORMÁTICA	55
Capítulo 3. Informática jurídica	57
Informática jurídica de gestión.....	58
Informática jurídica documental	62
Capítulo 4. Derecho informático	73
Contratación informática.....	74
Delitos informáticos.....	94
Comercio electrónico.....	109
Regulación TIC.....	112
Referencias	121

PRESENTACIÓN

Cuando estaba empezando la escritura de este libro, para mí era claro lo que debía contener, el título y otros aspectos. Lo más complejo fue, como casi todo en la vida, escribir la primera oración que iniciara el desarrollo de esta obra.

Lo primero sea decir que este libro está pensado y estructurado para personas que se estén formando académicamente en áreas no jurídicas, sin que esto signifique que no pueda ser utilizado por estudiantes y profesionales del derecho. Seguramente, estos últimos van a encontrar que los temas jurídicos se tratan someramente. Para ellos, valga decir, este no es un tratado de derecho, más bien es una guía para quienes tienen una formación académica distinta a la del abogado, pero que, en función de su desempeño laboral o profesional, necesitan un acercamiento menos profundo a los temas jurídicos.

Mi experiencia de más de veinticinco años como profesor de los temas de informática jurídica y derecho informático, en programas de pregrado y posgrado de las áreas de ingeniería y contaduría, me han permitido ver que lo que resiente a un estudiante para aproximarse al derecho es una actitud preconcebida. Para ellos, el estudio de este tema es complejo. Suprimir del ideario del no abogado la percepción equivocada de que el derecho es un tema de saber una norma y aplicarla, es parte del reto de este libro.

Intrínsecamente relacionado con lo anterior, vale decir que existe otra pretensión de esta obra: servir a los abogados para el conocimiento y aproximación a los temas relacionados con la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Sin embargo, este no es un tratado sobre tecnología. Básicamente lo que se pretende es acercar a los profesionales que están en cada uno de los extremos de la relación de la informática con el derecho.

PRIMERA PARTE

CONCEPTOS BÁSICOS

CAPÍTULO 1

EL DERECHO COMO CIENCIA

A través de la historia de la humanidad se han conocido vestigios a partir de los cuales se puede determinar la imperiosa necesidad de los seres humanos por regular las relaciones que surgen entre ellos. Se podría pensar que en los orígenes de las comunidades que se constituían debía imperar la ley del más fuerte, ya sea que se tratara de obtener algunos beneficios o en general de la mera supervivencia del grupo.

Esta idea hace que se atribuya importancia al ordenamiento de una comunidad y es precisamente en la definición de dicho orden que se hace imprescindible la existencia de un marco dentro del cual se desenvuelvan las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad. Esto implica para todos los asociados: aceptar, reconocer y respetar lo establecido comunitariamente.

El derecho, según lo define González (1997), es una “ciencia que trata del conjunto de normas obligatorias que regulan las relaciones interhumanas a fin de suplir satisfactoria y equitativamente las necesidades de los individuos y asegurar la justicia y la armonía sociales” (p. 16); que tiene como objeto de estudio el ordenamiento establecido para regular las relaciones de las personas dentro de una sociedad y para ello ha desarrollado un marco normativo que abarca o pretende abarcar la mayoría de temas o problemáticas que surgen entre las personas dentro de una sociedad, ya sea local, regional, nacional o internacional. O, como lo sostiene Bonnacase (1982), “En ese mecanismo tan complejo como es una sociedad, en el cual luchan mutuamente tantas fuerzas, existe, como lo hemos comprobado, una que asegura la vida armónica del conjunto y constituye su alma: el derecho” (p. 15).

La importancia actual que tiene el derecho¹ dentro de una sociedad para la prosperidad y el desarrollo es descrita por Carlos Alberto Montaner, después de excluir aspectos como los recursos naturales, el número de personas educadas o la raza, cuando dice:

el primer rasgo que emparenta a las naciones desarrolladas es de otro tipo: es el jurídico. Digámoslo un poco más elaboradamente: el ingrediente básico en la consecución de la prosperidad es el Estado de Derecho y la estabilidad política e institucional que este sea capaz de fomentar (Montaner, 1990, p. 14).

De esta aseveración podemos servirnos para denotar aún más la importancia de un ordenamiento jurídico sólido, estable y moderno para desarrollar las relaciones entre las personas sin limitaciones, como se ven hoy las cosas, de tiempo, modo o lugar. Como lo sostiene Larroumet (2006):

El derecho no es una moral ni tiende a nada diferente de evitar la anarquía en las relaciones entre los miembros del grupo. Es en este sentido que hablamos del ordenamiento jurídico. Para definir el derecho, podríamos decir, en una forma negativa que es el enemigo y lo opuesto del desorden y la anarquía. Una regla de derecho no es nada diferente de una regla de organización social. El mejoramiento de la regla de derecho, que es siempre posible, no tiene como objetivo el mejoramiento del individuo, pero sí el mejoramiento de la organización de los grupos humanos. Se trata de una tarea compleja que supone la conjugación de concepciones morales, ideológicas, económicas y políticas, y de una multitud de instrumentos técnicos. En esta medida es posible determinar que el derecho es un arte (p. 28-29).

El derecho ha evolucionado a la par de la sociedad, cuando no ha sido que la sociedad ha evolucionado por el derecho. Dar una mirada general a la evolución documentada de comunidades nos hace pensar en las épocas antiguas, 3500 a.C. en la antigua Mesopotamia tal y como lo describe Lara (2008):

Uno de los rasgos más característicos de la antigua civilización mesopotámica fue la enorme importancia que dio al Derecho, bajo cuyos presupuestos se intentaron fijar todos los actos de la vida del hombre, según nos es posible interpretar a partir de la gran cantidad de textos con contenido jurídico muy claro e incluso con articulaciones legales, perfectamente codificadas (leyes sumerias, Código de Hammurabi, leyes asirias, por ejemplo) (p. 13).

1 Valga decir que, históricamente, el derecho siempre ha tenido importancia en toda sociedad: Pero ¿qué diremos de la historia? ¿Es concebible la historia sin el derecho? Indudablemente no, si nos referimos a la historia de nuestro mundo occidental, aunque haya civilizaciones, como la china en la mayor parte de su existencia, que no situaron al derecho en esa posición central. Es evidente que ni la historia medieval ni la moderna se hubieran podido escribir sin prestar cuidadosa atención a las instituciones legales. Desde el feudalismo hasta el capitalismo, desde la carta magna hasta las constituciones de la Europa contemporánea, el historiador, a cada vuelta, da con el derecho como un factor decisivo (Friedrich, 1997, p. 332).

Cuando se refiere a la justicia vengativa² del “ojo por ojo” como una opción de hacer justicia, puede ser incluso por su propia mano. La referencia conocida como la ley del Talión data del siglo XVII a. C., hace más de 3.500 años. Sin duda alguna se trata de los albores del derecho que influyeron en el derecho romano, génesis de nuestro derecho.

Revisar como referencia normativa una disposición tan antigua nos debe llevar a pensar que los primeros antecedentes de una sociedad que requiere dar una solución a un problema entre sus asociados se generó por una diferencia entre dos personas³, por la posible agresión de una, no necesariamente física, a la otra. El hecho de que alguien afecte a otro, ya sea porque lo agrede físicamente o porque le quite algo, debió llevar al rey babilónico Hammurabi a zanjar el problema, al darle al agredido el derecho a vengarse del agresor infligiéndole el mismo daño. En esas épocas pretéritas el mandato normativo versaba sobre temas diversos: las clases sociales, el estamento militar, la familia, la propiedad, arrendamientos, entre otras cosas, y, además, se trataba de normas sobre derecho penal y procedimiento que tuvieron su influencia en la cuna de la sociedad occidental, valga decir las antiguas Grecia y Roma.

Precisamente, es el derecho romano el que marca el origen del derecho colombiano tal como lo sostiene Medellín (2009):

Roma es al derecho lo que Grecia a la filosofía y al arte: inspiración y origen, fundamento y destino. Y si el concepto de lo clásico se une en su esencia a la idea de lo permanente, ya se ve como el derecho romano mantiene la misma vigencia de los demás valores clásicos, aumentada por la especial circunstancia de seguirse conservando en su vigor original muchos de los materiales y elementos que integran sustantivas instituciones civiles de nuestro tiempo (palabras preliminares).

Además:

Las fuentes del derecho romano se inician para nosotros prácticamente con la Ley de las Doce Tablas (alrededor del 450 a.C.), pues conocemos muy poco del derecho más antiguo. Los romanos, sin lugar a duda, no solo tenían un término para designar a la ley (*lex*), sino también para designar al derecho (*ius*), lo que no puede en ningún caso, inducir a la conclusión equivocada de que estos términos hubiesen sido utilizados del mismo modo que los usa, por ejemplo, la moderna teoría del derecho (Kaufmann, 1999, p. 269).

2 “Todavía los ecos de la venganza de sangre, esto es el derecho que asistía al individuo por su cuenta al ofensor se encuentra en la ley del Talión” (Lara, 2008, p. 126).

3 “... la ley del Talión (que se arrastraba del derecho amorreo) y que se recoge en el Código, si bien de modo clasista, toda vez que solo era aplicable cuando el ofensor y el ofendido pertenecían a la clase social superior” (Lara, 2008, p. 126).

Las referencias transcritas muestran el influjo del derecho romano en el derecho colombiano, pero más allá de entrar a estudiar a profundidad la ascendencia de nuestro origen jurídico o tomar partido por una u otra posición doctrinal, esto se convierte en un referente sobre la evolución de una ciencia que, por su naturaleza social, debe desarrollarse en la búsqueda por atender todo tipo de fenómenos culturales, económicos, sociales o tecnológicos que aparezcan.

El derecho ha evolucionado a la par con las sociedades y, si bien los factores políticos son determinantes en el desarrollo de las leyes de cada país, no son el único factor importante. Dada la naturaleza eminentemente social del derecho, su desarrollo está sujeto a toda serie de factores económicos, sociales, naturales e internacionales. De ahí que hoy se hable sobre, por ejemplo, el derecho económico, el derecho laboral, el derecho tributario, el derecho minero y otros que se han venido creando en la medida que su objeto de estudio se hace más relevante y no conviene seguir adaptando normas existentes para resolver problemas nuevos que pueden generar una solución incompleta o inconveniente. Como lo sostiene Novoa (1983):

es necesario que docentes y estudiantes adquieran clara conciencia de que el derecho ha sido dejado atrás por la creciente movilidad de la sociedad moderna y que, por consiguiente, la principal tarea, presente y futura, que les corresponde asumir es la de hacer un esfuerzo sobre humano para poner al día al derecho y hacer de él algo actualizado, que ayude efectivamente al desarrollo del hombre (p. 49).

Actualmente, en una sociedad en la que los desarrollos tecnológicos han suprimido muchas barreras físicas y se habla de la globalización, las regulaciones de cada país buscan armonizarse con las de otros Estados a fin de facilitar las relaciones entre todos y, de paso, desarrollar un ordenamiento jurídico más cercano a la realidad social del país y consecuentemente más moderno, incluyente y socialmente pertinente. En este sentido, cabe mencionar que el área del derecho que tendría como objeto de estudio la relación internacional entre países y sujetos en diversos países a través de las denominadas Tecnologías de la Información y la Comunicaciones (TIC) será el derecho informático pues:

Solamente si [los juristas] obtienen información apropiada sobre el acontecer social y se disponen a utilizarla, junto con sus conocimientos técnicos, en beneficio efectivo de una mejor organización social, podrán hacer del derecho algo actual y eficiente (Novoa, 1983, p. 51).

Dado el interés de hacer de este libro un texto de consulta para personas cuya formación académica está asociada con las TIC vale la pena desarrollar de manera

somera algunos aspectos de fundamentación jurídica de aplicación general que se requieren para el abordaje de temáticas relacionadas al derecho y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Elementos del derecho

Una forma adecuada y sistémica de iniciar el abordaje del estudio del derecho, sobre todo para personas cuya formación profesional no es el área jurídica, es a través del estudio de la estructura del derecho.

El derecho, visto como sistema⁴, está compuesto por cuatro elementos según González (1997) “son elementos esenciales: el sujeto activo, el sujeto pasivo, una prestación y la garantía” (p. 31).

Para el abordaje de los dos primeros elementos, cabe mencionar la definición que al respecto trae el profesor Hinestrosa de sujeto:

Persona, sujeto, titular son conceptos pre-jurídicos que poseen un significado dentro del lenguaje corriente y dentro de la terminología filosófica no siempre coincidente con el que adquiere con su traslado al derecho. No siempre el hombre ha sido considerado en sí como persona, como sujeto de derecho, pero en la actualidad todo hombre es desde su nacimiento hasta su defunción persona y junto con los seres humanos individualmente considerados, son personas también sus reuniones, cuando la permanencia del grupo, sus finalidades y medios, fuerzan su reconocimiento por parte de la sociedad como entes distintos de quienes singularmente lo componen (Hinestrosa, s.f. p. 24).

En consecuencia, la referencia que se haga en adelante respecto a los sujetos se debe entender como sinónimo de personas, ya sean estas naturales (los seres humanos) o jurídicas (entidades abstractas de formación humana), las cuales según su rol se subclasifican en:

Sujeto activo

Dicho lo anterior, el sujeto activo en una relación jurídica es la persona “titular del derecho, beneficiario de la norma jurídica, es decir aquel en cuyo beneficio o ventaja puede exigirse el cumplimiento de la regla de derecho, es, en términos de derecho privado simplemente el ‘acreedor’” (González, 1997, p. 31). En materia penal cambia sustancialmente el concepto de sujeto activo pues esta es la persona, natural, que realiza la conducta o conductas descritas como delitos en el ordenamiento penal y por la cual se hace responsable penalmente.

4 Sistema: Del lat. tardío *systema*, y este del gr. *σύστημα* *sýstēma*. M. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto. Definición tomada del Diccionario de la Real Academia Española.

Sujeto pasivo

Ahora bien:

El sujeto pasivo, que también tiene que ser necesariamente una persona natural o jurídica, es aquel sobre quien recae la obligación de cumplir la norma en favor del titular del derecho, es decir, es el que sufre el imperio de la regla jurídica y es obligado a cumplirla en beneficio del sujeto activo, es en el campo del derecho privado, simplemente el '*deudor*' (González, 1997, p. 31-32).

Al igual que el caso anterior, en materia penal cambia el concepto del sujeto pasivo, pues, en materia criminal, el sujeto pasivo es la persona, aquí sí puede ser natural o jurídica, que se ve afectada por la conducta que la ley penal define como delito.

Prestación

La prestación de la relación jurídica es la acción u omisión a la que el sujeto pasivo está obligado con el sujeto activo, en virtud de la norma jurídica, o dicho de otra manera, la prestación es el objeto de la relación jurídica:

La prestación u objeto de la regla jurídica es la abstención o la actividad a que es obligado el sujeto pasivo en beneficio del titular del derecho o sujetos activo.

Es conveniente no confundir el '*objeto*' de la norma de derecho o sea la prestación (el '*hacer*' o el '*abstenerse*') con el '*objeto de la prestación*', o sea la cosa a que se refiere ese '*hacer*' o esa '*abstención*' (González, 1997, p. 32).

Al respecto también sostiene Hinestrosa (s.f.):

Objeto de la obligación es primordialmente un comportamiento humano. Es el deber de una persona, la orientación que ella ha de dar a su conducta en forma útil para el acreedor. Una conducta humana que se traduce en un prestare o prestación: entregar un objeto determinado o bienes de género de la calidad, en la cantidad y oportunidad señaladas en el título, realizar una actividad personalísima o fungible, omitir determinados actos en favor de otro sujeto (p. 25-26).

A partir de lo anterior, podemos identificar los tres tipos de prestación reconocidos: prestación de dar, de hacer y de no hacer.

Para que la prestación sea válida es necesario que cumpla esencialmente con tres condiciones:

- Que la prestación sea lícita, esto es, que aquello que se va a dar, a hacer o a no hacer no se encuentre prohibido por la ley.
- La prestación debe ser posible. A este respecto cabe mencionar que la posibilidad de hacer algo, entregar una cosa u omitir algún acto se refiere o debe referirse no únicamente a una posibilidad material o fáctica, sino que también se requiere que dicha acción u omisión sea posible jurídicamente.
- La diferenciación entre posible material y jurídicamente se puede distinguir en los siguientes ejemplos: es materialmente imposible, por lo menos hasta el día

de hoy, revivir a un ser muerto, en consecuencia, nadie podría comprometerse a revivir (hacer) a otro que falleció. Ahora, es jurídicamente imposible, pero materialmente posible, vender una cosa ajena.

- La prestación debe ser determinada. Este aspecto es o ha de ser muy relevante en una relación jurídica o en una norma, pues este requisito de la prestación es la garantía formal de la no ambigüedad respecto a lo que se establezca en la norma o en un negocio jurídico. No basta con que la prestación sea determinable, es necesario que en toda norma sea claro qué es lo que está permitido o prohibido; cuál es la sanción específica por el incumplimiento de la misma; cuáles son las obligaciones que establece la ley, etc.; o, si se trata de un contrato, debe estar plenamente identificado el bien objeto de compraventa, por ejemplo, cuando se trate de la prestación de un servicio deben establecerse y describirse claramente las condiciones de tiempo, modo y lugar para su realización.

Garantía

Continuando la descripción de los elementos del derecho o de la relación jurídica que hace González (1997), la referencia sobre garantía es la siguiente:

La garantía (algunos tratadistas prefieren denominarla ‘coerción’ o ‘sanción’) es, por tanto, la fuerza externa que obliga al respeto de la regla jurídica y constituye el elemento esencial que permite diferenciar la norma de derecho propiamente dicha de cualquier otra clase de precepto (p. 33).

Dicho de otra manera, una norma o una relación jurídica que no tenga intrínseca una sanción, por su no acatamiento sería una norma nugatoria y se constituiría en lo que coloquialmente en Colombia se denomina ‘un saludo a la bandera’ o, lo que es lo mismo, una disposición inocua por falta de la obligatoriedad para su cumplimiento.

Al respecto menciona Kelsen (2000):

Una norma jurídica puede ser formulada en términos que prescriban o prohíban una conducta determinada, pero esto no es indispensable. Así, la mayor parte de los códigos penales no prohíben expresamente la comisión de un crimen o un delito. No dicen que los hombres no deben cometer crímenes o delitos. Se limitan a definir los distintos crímenes y delitos y a indicar las penas que son la consecuencia. De igual modo, los códigos civiles no prescriben al deudor pagar su deuda; definen las distintas clases de contratos y prevén que, en caso de inejecución por una de las partes, el acreedor puede demandar ante un tribunal para que ordene la ejecución forzada de los bienes del deudor (p. 60).

Así las cosas, resulta necesario reconocer que la garantía *per se* no tiene la fuerza obligatoria, sino que debe existir una autoridad que la haga efectiva y que no sea simplemente letra muerta ya en una norma, un contrato o una situación de orden penal, o lo que es igual:

Una ciencia del derecho que formulara la norma fundamental sin introducir en ella la noción del acto coactivo fallaría, pues, en su tarea primordial, que es la de hacer resaltar la diferencia esencial existente entre el derecho –como técnica social específica– y los otros ordenes sociales. El derecho es el único que tiene el carácter de coactivo (Kelsen, 2000, p. 64).

Clasificación del derecho

En el adentramiento del estudio del derecho es necesario asumir una posición frente a la clasificación del mismo. Este análisis se justifica en la medida que entendamos que:

Un orden jurídico no es un sistema de normas yuxtapuestas y coordinadas. Hay una estructura jerárquica y sus normas se distribuyen en diversos estratos superpuestos. La unidad del orden reside en el hecho de que la creación –y por consecuencia la validez– de una norma está determinada por otra norma, cuya creación, a su vez, ha sido determinada por una tercera norma. Podemos de este modo remontarnos hasta la norma fundamental de la cual depende la validez del orden jurídico en su conjunto (Kelsen, 2000, p. 113).

Visto de esa manera, el derecho se concibe, en términos modernos, como un sistema que, de acuerdo con Hans Kelsen (1934 es la fecha de publicación oficial de su obra *Teoría pura del derecho*), corresponde a una estructura jerarquizada y, por ende, permite establecer relacionamientos entre normas en sentido ascendente y descendente.

Para nuestro estudio vamos a partir de la premisa kelseniana del derecho como un sistema, pero que no exclusivamente tiene una relación jerárquica entre las diferentes áreas de especialidad jurídica, sino que puede relacionarse de forma más amplia al abarcar aspectos de referenciación, concordancias, relación en paralelo y no solo una relación entre superiores en inferiores.

Existen varias opciones de clasificación del derecho⁵, para nuestro efecto tomaré la más didáctica, en nuestro parecer, que es traída por el profesor Augusto González

5 Dentro de esas múltiples clasificaciones del derecho vale la pena citar, por lo completa, la clasificación, con sus respectivos criterios, que hace Eduardo García Máynez en su libro *Introducción al estudio del derecho* y que transcribe Monroy (1990):

a) Desde el punto de vista del sistema a que pertenecen: 1. Nacionales; 2. Extranjeras; 3. De derecho uniforme. b) Desde el punto de vista de su fuente: 1. Legislativas, 2. Consuetudinarias; 3. Jurisprudenciales. c) Desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez: 1. Generales (federales), a. de los estados; 2. Locales, b. de los municipios. d) Desde el punto de vista de su ámbito temporal de validez: 1. De vigencia indeterminada; 2. De vigencia determinada. e) Desde el punto de vista de su ámbito material de validez: I. De derecho público: 1. Constitucionales; 2. Administrativas; 3. Penales; 4. Procesales; 5. Internacionales; 6. Industriales; 7 agrarias; II. De derecho privado: 1. Civiles; 2. Mercantiles. f) Desde el punto de vista de su ámbito personal de validez: 1. Genéricas; 2. Individualizadas. g) Desde el punto de vista de su jerarquía: 1. Constitucionales, a. orgánicas, b. de comportamiento, c. mixtas; 2. Ordinarias; 3. Reglamentarias;

Ramírez en su libro *Introducción al derecho*, en la cual clasifica el derecho de acuerdo con tres criterios: por las relaciones que regula, según su fundamento y según su forma. Analicemos cada una de ellas.

Clasificación del derecho según las relaciones que regula

Este criterio de clasificación del derecho se refiere a la forma como se relacionan las personas, naturales y/o jurídicas entre sí, de acuerdo con su naturaleza (pública, privada o social). Con base en esto, el derecho puede ser derecho sustantivo y derecho adjetivo.

Derecho sustantivo

El derecho sustantivo se refiere de un modo directo a las personas (naturales y jurídicas) fundamentalmente, en cuanto estas son sujetos de derechos y obligaciones. Específicamente se refiere al Estado (condiciones de existencia, relaciones con otros Estados y relaciones con los miembros que lo componen), a la sociedad (relaciones de los individuos con los diferentes grupos sociales, organización del trabajo humano, seguridad social etc.) y a las personas particulares (relaciones de los individuos privados entre sí, de la familia, relaciones de las cosas, etc.) (González, 1997, p. 64).

Las normas sustantivas, que definen las obligaciones, deberes, principios, obligaciones a todos los miembros de la sociedad, se dividen en derecho público, derecho social y derecho privado.

Derecho público

La definición de derecho público, según Goldstein (2008), es “parte del derecho que se ocupa de las relaciones jurídicas en las que el Estado actúa como poder público, imponiéndose por encima de la voluntad de los particulares” (p. 214). Otra definición por considerar, que incluso es más amplia, es la de Valencia (2003): “El derecho público tiene por objeto el de regular las relaciones que establecen los particulares con el Estado, la organización de este último y los vínculos existentes entre sus diversos organismos” (p. 184).

Una última definición sobre derecho público es la que trae Larroumet (2006):

El derecho público está constituido por el conjunto de reglas de derecho que organizan los poderes públicos (organización constitucional y administrativa del

4. Individualizadas, a. privadas, b. públicas. h) Desde el punto de vista de sus sanciones: a. *Leges perfectae*; b. *Leges plus quam perfectae*; c. *Leges minus perfectae*; *Leges imperfectae*. i) Desde el punto de vista de su cualidad: a. Positivas o permisivas; b. Prohibitivas o negativas. j) Desde el punto de vista de sus relaciones de complementación: 1. Primarias; 2. Secundarias, a. De iniciación de la vigencia, b. De duración de la vigencia, c. De extinción de la vigencia, d. De Declarativas o explicativas, e. Permisivas, f. Interpretativas, g. Sancionadoras. k) Desde el punto de vista de sus relaciones con la voluntad de los particulares: a. *Taxativas*; b. *Dispositivas* (p. 70-71).

DERECHO EN LA ERA DE LAS TIC

El derecho y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) han venido forjando una relación laboral, académica y profesional, que implica que los profesionales de ambas áreas conozcan el marco jurídico y tecnológico en el cual se desarrolla esta relación, especialmente, el manejo de las herramientas tecnológicas desde la fundamentación jurídica que las rige.

La obra se divide en dos grandes partes: Conceptos básicos y Relación informática – derecho. La primera conceptualiza los aspectos jurídicos básicos (elementos, clasificación y fuentes de derecho), la informática y las TIC. La segunda analiza la informática jurídica y el derecho informático, abordando temas como los contratos y delitos informáticos.

El libro va dirigido a personas cuya formación académica no sea en áreas jurídicas, pero que necesitan un acercamiento a esos temas, lo que no impide que estudiantes y profesionales del derecho puedan utilizarlo.

Colección: Derecho

Área: Derecho

ECOE
EDICIONES

www.ecoediciones.com

Incluye

- ▶ Tratamiento **actualizado** sobre la problemática de la relación entre la informática y el derecho.
- ▶ Lenguaje fácil para quienes no tienen formación jurídica.
- ▶ Referencias normativas claras y completas para el lector.

Fernando Rincón Rodríguez

Docente universitario, conferencista y asesor en las áreas de informática jurídica y derecho informático. Docente líder en la creación de la Maestría en Telecomunicaciones y regulación TIC de la Universidad Santo Tomás. Gerente del programa Derecho Vigente, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Ha elaborado tesauros temáticos especializados en temas tributarios y bancos de datos jurídicos en impuestos nacionales, departamentales, municipales y TIC. Autor de *Delitos informáticos y entorno jurídico en Colombia*.



e-ISBN 978-958-771-623-8